

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

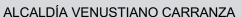
Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6517/2022





Fecha de Resolución

01/02/2023



Canalización, Mercados, Mercado Jamaica, sistema eléctrico, cuotas, búsqueda exhaustiva.



Solicitud

Solicitó de la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, diversos requerimientos relacionados al mantenimiento y reparación del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona.



Respuesta

Dio respuesta a los siete requerimientos a través de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.



Inconformidad de la Respuesta

Que solicitó la información específicamente a la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona.



Estudio del Caso

El Sujeto Obligado al remitir en alcance a la solicitud el oficio suscrito por la persona requerida por quien es recurrente, en el cual da respuesta a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud, satisface lo peticionado.



Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.



Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de análisis.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6517/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075222002312**, por haber remitido en alcance a la respuesta el oficio suscrito por la servidora pública requerida.

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Efectos.	11
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Federal	Procedimie	entos	Civiles	del	Distrito
Constitución Federal:	Constitución Mexicanos	Política	de lo	s Esta	dos	Unidos

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia	
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública	
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075222002312** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"1.- Que informe la : Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, Si ha establecido instrucciones de coordinación con la Dirección de Obras u otras instancias autorizadas, para trabajos técnicos de evaluación mantenimiento y reparación en su caso del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021 y 2022.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- 2.- Que informe la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, si ha autorizado que personal particular o empresa privada, realice trabajos de evaluación mantenimiento y reparación de sistema eléctrico y del transformador del mercado 15 Jamaica Zona en los años 2021y 2022.
- 3.- Que informe la Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano que muestre los documentos necesarios que autorizan a personas ajenas a la Alcaldia, ha realizar trabajos en el sistema eléctrico del mercado 15 Jamaica Zona, con aplicación de cuotas "obligatorias", a los comerciantes y que si se niegan a pagar se amenaza con quitar el servicio eléctrico.
- 4.- Que proporcione, la Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano. documentos tales como circulares, notificaciones, informes, instrucciones, etc. generados por ella en su caracter de Auxiliar de Administracion del mercado, hacia la Subdirección de Mercados y Plazas en fideicomiso de la Alcaldía, y visceversa, en especial por irregularidades de manipulación del sistema eléctrico en el año 2020 y 2021.
- 5. Que la Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, presente la lista de los puestos y accesoria que no tienen el servicio de energia electrica, dentro de las instalaciones, y las razones fundamentadas con circulares, notificaciones o documentos oficiales, etc. del corte del servicio electrico. ademas que proporcione los nombres que ordenaron el corte del servicio y quien realizo fisicamente la accion, con identificaciones de la Alcaldia o la referencia de contratacion externa.
- 6. Que la Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano muestre documentos de las causas por que los puestos con numerales 41,42,43,44,94,94,518,519,520,521,538,539,547 y 548, del interior del mercado 15 Jamalca, no cuenten con el servicio de energia electrica, desde el mes de Agosto del año 2021.
- 7. Que Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, muestre la orden que la acredita como responsable del resguardo de las llaves de acceso de la puerta de acceso a la zona de switchs o control de dispositivos de fusibles y cajas ubicado en el Anden de Carga del Mercado 15 Jamaica Zona." (Sic)
- **1.2 Respuesta**. El nueve de noviembre, previa ampliación del plazo de treinta y uno de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/1499/2022** de treinta y uno de octubre, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en el cual le informa:

"...En tanto a su primer requerimiento, le manifiesto categóricamente que, durante los años 2021 y 2022, la suscrita no ha establecido coordinación con la Dirección de Obras para que se realicen trabajos técnicos de evaluación, mantenimiento y/o reparación del sistema eléctrico al interior del mercado público **15** "Jamaica Zona" y/o al transformador correspondiente.

De manera general y respecto de todas sus interpelaciones, le comento que, aceptada su petición como lo está, sin conceder que en la especie se trate de una solicitud de información pública, puesto que es una consulta que atiende alguna situación de carácter personal, sin saber con qué aviesas intenciones se realiza esta; no obstante, una vez analizada de forma literal y semántica su solicitud de información, sin darle interpretación alguna, ya sea de manera tautológica, casuística, ontológica, epistemológica, filológica o filosófica, le aclaro que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía adecuada para obtener de los entes obligados respuestas a preguntas concretas, como acontece; sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran o posean éstos, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes o consultas que le son formuladas conforme a un especial interés, el cual se evidencia claramente de su solicitud; sin pasar por alto para esta autoridad, que en el espíritu de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, descansa en el principio de Máxima Publicidad, lo cual significa que se deberá entregar al gobernado la documentación que se genere en las entidades públicas, sin que esto implique que se dé respuesta a una consulta de carácter personal.

Por lo que, no obstante que a pesar de que usted consideré a una persona física con carácter de servidor público como una persona obligada a contestar, hago de su conocimiento que en apego a lo establecido en el acuerdo 0107/SO/30-01-29 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, el sujeto obligado corresponde a la totalidad de la administración, que en este caso lo es la administración actual de esta Alcaldía y no a un solo servidor público o funcionario en particular, procedo a responderle, a efecto de no ser omisa.

De su primera interpelación, no se ha realizado ningún trabajo respecto del sistema eléctrico del mercado público **15 "Jamaica Zona"**, en forma coordinada o por otras instancias, en el periodo comprendido entre los años **2021** y **2022**.

En tanto a su segunda interrogante, se reitera la respuesta anterior, no se ha realizado ningún trabajo respecto del sistema eléctrico del mercado público **15 "Jamaica Zona",** por personal particular o empresa privada, en el periodo comprendido entre los años **2021** y **2022**.

Respecto de su tercera inquisición, se desconoce tal situación reiterando las respuestas anteriores, no se ha realizado ningún trabajo respecto del sistema eléctrico del mercado

15 "Jamaica Zonas", por lo que no existen documentales que la sustenten y tampoco cuotas.

Relatico a su cuarto cuestionamiento, no se han generado ni recibido documentales que manifiestan la manipulación del sistema eléctrico del mercado público **15 "Jamaica Zona"**, puesto que el acceso al cuarto de control y cableado se encuentra restringido.

De su quinto posicionamiento, no se tiene conocimiento de locales al interior del mercado público **15 "Jamaica Zona"** que no cuenten con servicio eléctrico; asimismo, no se cuenta con la función para ejecutar el corte de dicho servicio; por lo que se desconoce a que se refiere.

En cuanto a su sexta pregunta, se desconoce por qué los locales que alude se encuentran sin el servicio de energía eléctrica, por lo que no existen documentales o reportes al respecto.

Respecto de su séptima consulta, es una instrucción directa de la suscrita el debido resguardo del sistema eléctrico y una función análoga del auxiliar de administrador el cuidado de la infraestructura del mercado público..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

Las intenciones que tiene la asociación civil XXXX XXXXX es evitar, denunciar y vigilar que se impongan sanciones a los actos de corrupción y extorsión que se están dando, utilizando como pretexto el servicio eléctrico que si no hay "entre" no hay servicio, razón por la cual estamos solicitando la información de los siete puntos

De manera respetuosa, nuestra asociación requiere qué la C. Lourdes Zacarías Arellano,, responda todos y cada uno de los puntos solicitados, sin excusa." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El doce de diciembre se tuvo por presentado el recurso de revisión

y se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6517/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de

diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos

previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante

acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el

derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos

los alegatos del Sujeto Obligado remitidos vía Plataforma el once de enero de dos

mil veintitrés mediante oficio No. AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0009/2023 de nueve de

enero de dos mil veintitrés suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas

Comerciales en Fideicomiso.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del

recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.6517/2022, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de catorce de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el

sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal de

sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia.

Lo anterior, pues a través de correo electrónico de once de enero y de la *Plataforma*,

remitió a quien es recurrente el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/MJZ/(sin

número)/2023 de nueve de enero suscrito por la C. Lourdes Arellano Zacarías,

Auxiliar de Administradora de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales

en Fideicomiso Mercado 15 "Jamaica Zona".

En ese sentido, se analizará la información proporcionada en dicho oficio a fin de

determinar si con esta se satisface la solicitud.

"...De acuerdo con la solicitud de información pública y en mi desempeño como auxiliar de

administrador del mercado público 15 "Jamaica Zona", con fundamento en los artículos

192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procedo a dar contestación en tiempo y

forma a su solicitud, de acuerdo con las funciones expresas que con apego al precepto

Décimo Primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los

Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el día 18 de febrero del año 2015, me fueron conferidas.

En tanto a su primer requerimiento, le manifiesto categóricamente que no, siendo que no

cuento con facultad y/o función para hacer las acciones que menciona.

En tanto a su segunda interrogante, le manifiesto categóricamente que no, siendo que no

cuento con facultad y/o atribución y/o función para hacer las acciones que menciona.

Respecto de su tercera inquisición, le manifiesto categóricamente que no, siendo que no

cuento con facultad, atribución y/o función para hacer las acciones que menciona, por lo

que no existe tal información.

Relativo a su cuarto cuestionamiento, no se han generado documentales que manifiestan

la manipulación del sistema eléctrico del mercado público 15 "Jamaica Zona", puesto que

no existe tal circunstancia.

De su quinto posicionamiento, no se tiene conocimiento de locales al interior del mercado

público 15 "Jamaica Zona" que no cuenten con servicio eléctrico; asimismo, no se cuenta

con la función para ejecutar el corte de dicho servicio; por lo que se desconoce a que se

refiere.

En cuanto a su sexta pregunta, se desconoce por qué los locales que alude se encuentran

sin el servicio de energía eléctrica, por lo que no existen documentales o reportes al

respecto

Respecto de su séptima consulta, no se cuentan con tales documentales, al asumir la

descripción como auxiliar de administrador del mercado 15 "Jamaica Zona", se me hizo

entrega de las llaves de las instalaciones del edificio público incluyendo el área de fusibles,

quedando como su garante como parte del desempeño de mi función..."

Cabe señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en

su artículo 32 que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las

Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son,

entre otras, prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las

vialidades, limpia y recolección de basura, poda de árboles, regulación de

mercados y pavimentación.

Conforme al Manual Administrativo,³ a la Subdirección de Mercados y Plazas

Comerciales en Fideicomiso le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento

y la correcta administración de los Mercados Públicos e integrar, cuando sea

necesario, mesas de trabajo con los representantes de asociaciones, mesas

directivas y locatarios; organizar el correcto funcionamiento de los mercados

públicos en esa demarcación en apego a la normatividad aplicable, dando

seguimiento a todas las acciones legales referentes al funcionamiento y operación

de los Mercados Públicos.

En ese sentido, al emitir la respuesta a la solicitud, la Unidad canalizó de manera

correcta la misma a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en

³ Disponible para su consulta en https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html

Fideicomiso, no obstante, al requerirse la información específicamente de la auxiliar

administrativa del mercado 15 "Jamaica Zona", el Sujeto Obligado debió

proporcionar la información de dicha servidora pública, pues su cargo está

relacionado con el Mercado Público señalado en la solicitud.

Sin embargo, al remitir en alcance a la solicitud el oficio suscrito por la persona

requerida por quien es recurrente, en el cual da respuesta a todos y cada uno de

los requerimientos de la solicitud, se satisface lo peticionado.

Cabe señalar al Sujeto Obligado que la etapa de alegatos no es la etapa procesal

oportuna para ampliar o perfeccionar su respuesta, pues su objetivo es permitir a

las partes presentar sus alegatos y manifestaciones respecto del recurso de revisión

y no así para responder tardíamente las solicitudes de información pública.

Por todo lo anterior, se determina que se actualiza la causal de sobreseimiento

establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala

que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin

materia el recurso, como en el caso aconteció.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente

Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el

artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra

de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

I. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión

interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza,

en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO